

REF.: Introduce modificaciones que indica en el “**Manual de Procedimientos para Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación, OTIC**”, aprobado por Resolución Exenta N°1156, de 10 de marzo de 2014, de este Servicio Nacional.

RESOLUCIÓN EXENTA N°2233/

SANTIAGO, 3 de julio 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República; en la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N°1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.518, que fija el nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; en el Decreto N°98, de 31 de octubre de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento General de la Ley N°19.518, que fija el nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; en el Decreto N°122, de 23 de noviembre de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento Especial de la Ley N°19.518 relativo a los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación; el Decreto Supremo N°37 de 23 de junio de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra a doña Romanina Morales Baltra como Directora del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; en la Resolución Exenta N°1156, de 10 de marzo de 2014, que aprobó el “Manual de Procedimientos para Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación, OTIC”; en los Oficios Ord. (D.J.) N° 558 de 2002, Ord. (Jur.) N° 315 de 2005, y Ord. (Jur.) N° 646 de 2010, todos del Jefe de Departamento Jurídico del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; y lo dispuesto en las Resoluciones N°7, de 2019, y N°14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N°19.518 establece el sistema de capacitación y empleo, que tiene por objeto promover el desarrollo de las competencias laborales de los trabajadores, a fin de contribuir a un adecuado nivel de empleo, mejorar la productividad de los trabajadores y las empresas, así como la calidad de los procesos y productos.

2.- Que, el párrafo cuarto del título primero de la ley N°19.518 trata “De la Capacitación y su Financiamiento”, regula la iniciativa y financiamiento de las acciones de capacitación, facultando a las empresas para ejecutar acciones de capacitación antes de la vigencia de una relación laboral, o bien, en beneficio de sus trabajadores y ex trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la referida ley N°19.518.

3.- Que, el artículo 34 de la aludida ley N°19.518 dispone que *“Los desembolsos que demanden las actividades de capacitación a que se refiere este Párrafo serán de cargo de las empresas, las cuales podrán compensarlos, así como los aportes que efectúen a los organismos técnicos intermedios para capacitación, con las obligaciones tributarias que les afecten, en la forma y condiciones que se expresan en los artículos siguientes”*.

4.- Que, el artículo 36 de la ley N° 19.518 consagra la franquicia tributaria de capacitación, que es un incentivo tributario para que las empresas contribuyentes de Primera Categoría de la Ley de Renta deduzcan de sus impuestos, *“los gastos efectuados en programas de capacitación que se hayan realizado dentro del territorio nacional, en las cantidades que sean autorizadas conforme a la presente ley, las que en todo caso no podrán exceder en el año de una suma máxima equivalente al uno por ciento de las remuneraciones imponibles pagadas al personal en el mismo lapso ...”*.

5.- Que, el artículo 37 de la ley N° 19.518, establece "Con todo, las empresas deberán contribuir con:

a) El cincuenta por ciento de los gastos de capacitación, cuando ésta fuere impartida a trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales excedan las 25 unidades tributarias mensuales y no superen las 50, y

b) El ochenta y cinco por ciento de los gastos de capacitación, cuando ésta fuere impartida a trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales superen las 50 unidades tributarias mensuales.

Lo anterior se considerará para efectos de determinar el gasto imputable a que se refiere el artículo 39 de la presente ley".

6.- Que, por su parte, el artículo 38 de la ley N°19.518, dispone que “Las empresas sólo podrán imputar como costos directos los gastos en que incurran con ocasión de programas de capacitación que desarrollen por sí mismas o que contraten con los organismos y entidades inscritos en el Registro a que se refiere el artículo 19, los aportes que las empresas adherentes efectúen a los organismos técnicos intermedios para capacitación y los gastos en que incurran con ocasión de los programas contemplados en el artículo 1º y en el inciso segundo del artículo 10”.

7.- Que, este Servicio Nacional aprobó mediante Resolución Exenta N°1156, de 10 de marzo de 2014, el “Manual de Procedimientos para Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación, OTIC”, en adelante Manual de OTIC, el que fue modificado mediante la Resolución Exenta N°5616, de 12 de diciembre de 2016, Resolución Exenta N°1872, de 14 de julio de 2020 y a través de la Resolución Exenta N°1417, de 8 de mayo de 2023, ambas de este Servicio Nacional.

8.- Que, mediante Providencia N°1762, de 5 de junio de 2023, remitida mediante Gestor Documental Expediente N°76796/2023, el Jefe del Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas, solicita modificar el Anexo N°1 del “Manual de Procedimientos para Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación, OTIC”, a fin de actualizar las reglas de negocio que norman las posibles modificaciones a las acciones de capacitación, las cuales han sido revisadas en base a la operatividad de las mismas.

9.- La necesidad de modificar ANEXO N° 1: REGLAS DE NEGOCIO RECTIFICACIONES (OTIC), contenido en el numeral 29 del Manual de OTIC singularizado en el considerando precedente, con el propósito de adecuar las rectificaciones que pueden realizarse a las acciones de capacitación gestionadas a través de Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación, impulsando de esta manera el uso del beneficio tributario establecido en la Ley N°19.518.

10.- Que, la interpretación armónica de las normas contenidas en el inciso 2º del artículo 27, y en el numeral 5 del artículo 85, ambos de la ley N°19.518, permiten concluir que la facultad de impartir instrucciones de carácter general y obligatorio corresponde especialmente al Director Nacional de este Servicio, así como la de adoptar todas las resoluciones y providencias que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Servicio.

RESUELVO:

1. Modifícase el “Manual de Procedimientos para Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación, OTIC,”, aprobado por Resolución Exenta N°1156, de 10 de marzo de 2014, en el sentido de reemplazar el actual Anexo N°1 Reglas de Negocio Rectificaciones, contenido con el numeral 29, por el siguiente:

ANEXO N° 1: REGLAS DE NEGOCIO RECTIFICACIONES (OTIC)

Simbología:

1	Solicita al SENCE análisis para autorización de cambio
2	Rectificación permitida
N	Modificación no permitida

ACTIVIDAD DE CAPACITACIÓN	ESTADO DE LA ACTIVIDAD				OBSERVACIONES ESTADO 1
	ANTES DE LA FECHA DE INICIO	HASTA FECHA DE TÉRMINO	ANTES DE LIQUIDAR	ACTIVIDAD LIQUIDADA	
Cambio de horario	2	2	N	N	
Cambio fecha de inicio	2	N	N	N	Debe existir una reprogramación de la clase. Siempre y cuando se cumpla los días hábiles de comunicación de la acción de capacitación informando hasta el mismo día de inicio de esta.
Cambio fecha de término	2	2	N	N	Para los cursos acreditados bajo modalidad presencial el cambio de fecha de término podrá ser realizado sólo en caso de suspensión y reprogramación de la clase, con un plazo máximo para informar hasta el día hábil siguiente. En el caso de los cursos acreditados bajo modalidad E-learning se permite el cambio de fecha de término de acuerdo a la regla, con un plazo máximo para informar hasta el día hábil siguiente.

Cambio lugar de ejecución	2	2	N	N	Debe ser informado como plazo máximo hasta el día hábil siguiente.
Suspensión de clases	2	2	N	N	Debe ser informado como plazo máximo hasta el día hábil siguiente.
Reincorporación acción incorrectamente anulada	2	1	1	N	Podrá informar sólo hasta tres días hábiles luego de la anulación de la acción de capacitación.
Aumento del valor de la actividad	2	2	2	1	La solicitud debe estar debidamente justificada, adjuntando los documentos de respaldo de la liquidación, y/o si existe algún proceso de fiscalización terminada, o bien un proceso de auditoría.
Disminución del valor de la actividad	2	2	2	1	La solicitud debe estar debidamente justificada, adjuntando los documentos de respaldo de la liquidación, y si existe algún proceso de fiscalización terminada, o bien un proceso de auditoría.
Cambio de modalidad de capacitación (Precontrato, contrato, Postcontrato)	2	2	1	N	En la solicitud, se deben especificar los motivos del cambio, presentando la carta conductora y los contratos recepcionados ante SENCE aludiendo a la acción de capacitación.
Rechazo de la actividad o anulación de ésta	2	2	2	2	Se podrá realizar hasta antes del 5 de marzo del año siguiente de liquidada la acción de capacitación. Si la acción es anulada posterior a la liquidación del curso, se deberá indicar el motivo de este acto.

Cambio de RUT de la empresa cuyo participante de la actividad es de otra empresa del mismo holding	2	2	2	N	
Cambio de RUT Comunicador - Desde acción directa a vía OTIC - Desde un OTIC a otro OTIC - Desde vía OTIC a vía directa	N	N	N	N	
Agregar Comité Bipartito de Capacitación	2	2	1	N	Se permite solo si el Comité y el plan fueron presentados en una fecha anterior a la del inicio de la acción.
Quitar Comité Bipartito de Capacitación	2	2	2	N	
Agregar estudio DNC	2	2	1	N	Se deberá presentar la resolución en que fue autorizado el estudio.
Quitar estudio DNC	2	2	2	2	
Corrección código Sence	N	N	N	N	No se permite, se debe anular la acción y volver a comunicar.
Modificar encargado de la comunicación, cargo, correo electrónico y/o teléfono del mismo	2	2	2	N	

Nota: Para las acciones de capacitación que requieran la evaluación de una solicitud de rectificación de una acción que se encuentra en estado liquidada, esta no podrá exceder del 5 de marzo del año siguiente de liquidada la acción de capacitación.

PARTICIPANTES	ESTADO DE LA ACTIVIDAD				OBSERVACIONES ESTADO 1
	ANTES DE LA FECHA DE INICIO	HASTA FECHA DE TÉRMINO	ANTES DE LIQUIDAR	ACTIVIDAD LIQUIDADADA	
Incorporar participante/s	N	N	N	N	
Reemplazo de participante/s	N	N	N	N	
Reincorporar participante incorrectamente anulado	2	1	1	N	Podrá informar sólo hasta tres días hábiles luego de la eliminación del participante.
Rebajar o eliminar participante/s	2	2	2	N	Al momento de eliminar al participante se debe rebajar el monto total, de la acción de capacitación.
Aumentar tramo de franquicia tributaria	2	2	2	1	La solicitud debe estar debidamente justificada, y si existe algún proceso de fiscalización terminada, o bien un proceso de auditoría.
Rebajar tramo de franquicia tributaria	2	2	2	1	La solicitud debe estar debidamente justificada, y si existe algún proceso de fiscalización terminada o bien un proceso de auditoría.
Cambiar nivel ocupacional de participante	2	2	2	N	
Cambiar nivel de escolaridad de participante	2	2	2	N	
Corregir procedencia del participante	2	2	2	N	
Corregir el RUT del participante (no nombre)	N	N	N	N	
Incorporar gastos de viáticos y/o traslados	N	N	N	N	
Aumentar los gastos de viáticos y/o traslados	2	2	2	N	

Rebajar los gastos de viáticos y/o traslados	2	2	2	1	La solicitud debe estar debidamente justificada, y si existe algún proceso de fiscalización terminada, o bien un proceso de auditoría.
Anular gastos de viáticos y/o traslados	2	2	2	1	La solicitud debe estar debidamente justificada, y si existe algún proceso de fiscalización terminada, o bien un proceso de auditoría.
Cambio de ítem de viático a traslado o viceversa	2	2	2	1	La solicitud debe estar debidamente justificada, y si existe algún proceso de fiscalización terminada, o bien un proceso de auditoría.
Modificar correo electrónico y/o teléfono del participante	2	2	2	N	

Nota: Para las acciones de capacitación que requieran la evaluación de una solicitud de rectificación de una acción que se encuentra en estado liquidada, esta no podrá exceder del 5 de marzo del año siguiente de liquidada la acción de capacitación.

2.- En todo lo no modificado rige plenamente el Manual de Procedimientos para Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación, OTIC, en el marco de la Franquicia Tributaria.

3.- **Publíquese**, la presente Resolución, en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, www.sence.cl y, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**ROMANINA MORALES BALTRA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

RVL/CCA/MRB/TRO

Distribución:

- Organismos Técnicos Intermedios para capacitación.
 - Direcciones Regionales
 - Unidad de Franquicia Tributaria
 - Departamento Jurídico
 - Oficina de Partes
- Archivo:
Gestor Documental Expediente N°26796/2023

Ministerio del
Trabajo y Previsión
Social

Gobierno de Chile